SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 RREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Pre-Admisión: 18/02/2020 16:00:58 centro Operativo: PO BARRANQUILLA r len de servicio: 13249174 RA242581562CO Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Causal Devoluciones: Dirección: Carrera 54 Nº 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226 RE Rehusado C1 C2 Cerrado 8 No existe No contactado Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646 No reside Fallecido No reclamado 0 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Apartado Clausurado Código Operativo:8888535 Desconocido Fuerza Mayor Nombre/ Razón Social: ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA Dirección errada Dirección: CALLE 24 A - 37 Firma nombre y/o sello de quien recibe: Tel: Código Postal:083002302 Código Operativo:8888575 Ciudad:SOLEDAD ATLANTICO Depto:ATLANTICO C.C. Tel: Peso Físico(grs):200 C Fecha de entrega: Dice Contener dd/mm/aaaa Peso Volumétrico(grs):0 Distribuidor: Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Observaciones del cliente : Valor Flete:\$5,200 Gestión de entrega: Costo de manejo:\$0 dd/mm/aaaa Valor Total:\$5 200

Print act logotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: D1 8000 11 20 / Tel. contactor (57) 472/2000. Min. Transporte. Lic. de carge 000/200 del 20 de may de 201/Man 112, Res. Mensigné Expresa 006/67 de 9 septientem del 2011 ia acquis a constancia que tuxo conocimiento del contrato quese encuentra publicado en la pagina web. 4-72 untaná sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, serviciosidente®4-72 comos Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

quilla, 11 de febrero de 2020

Fecha

No. Radicado 08SE20207408001000014 2020-02-11 02:18:03 pm

Remitente

Sede D. T. ATLÁNTICO

Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA

Anevos



Al responder por favor citar esté número de radicado

entante Legal DAVID DE LA CRUZ ALDANA 4 A - 37 d - Atlántico

**ASUNTO:** 

Procedimiento

: Averiguación Preliminar

Querellante

: ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA

Investigado Radicado

Auto

: BAVARIA S.A : 7793(21/10/2014) : 054923/10/2014)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 0001578 del 03 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de las diligencias administrativas" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranguilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Yuranis C. Elaboró: Yuranis C.

**PIVC** 



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co





## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN No. 0001578 03 DE DICIEMBRE DE 2019

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

## EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Vía PQRSD el señor ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA presentó escrito en el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, radico bajo el número 7793 del 21 de octubre de 2014 en contra la empresa BAVARIA S.A por presunta violación relacionados con la convención colectiva de trabajo entre otros.
- 2. Mediante auto comisiono No. 0549 del 23 de octubre de 2014 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la época, comisionó a la Dr. MARITZA ROA VENGOECHEA Inspectora de Trabajo adscrito al grupo en mención, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (90) días.
- 3. A folio 05 mediante auto No. 0593 del 22 de noviembre de 2016 se decide reasignar al Doc. CARLOS CESAR MEJIAS CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

#### **ANALISIS**

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0001578 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019 HOJA 2 de 3

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

"(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)".

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)".

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0001578 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019 HOJA 3 de 3

14

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado......"

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querella pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de otubre de 2014, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e iguaimente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **BAVARIA S.A**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 23 de octubre de 2014; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querella podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **BAVARIA S.A** ubicado en la Calle 10 No. 38 – 280 Barranquilla (Atlantico) conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **BAVARIA S.A** y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- BAVARIA S.A ubicado en la Calle 10 No. 38 280 Barranguilla (Atlantico)
- ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA ubicado en la Calle 24ª 37 Soledad (Atlantico)

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



# TO ZI

## PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

# EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintiocho (28) días de febrero de 2020, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION Nº 000001578 de 03/12/2019 al Señor ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor **ELKIN DAVIS DE LA CRUZ ALDANA** mediante formato de guía numero RA242581562CO,según la causal:

DIRECCION ERRADA	X	NO RESIDE	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	FALLECIDO	d'a
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO	15,
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		-

#### **AVISO**

FECHA DEL AVISO	28 de febrero del 2020		
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 000001578 del 03/12/2019 "Por el cual se ordena el cierre de una		
	averiguación preliminar y el archivo del expediente"		
AUTORIDAD QUE LA	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control		
EXPIDIÓ			
RECURSOS QUE	Reposición y apelación		
LEGALMENTE PROCEDEN	. 20		
AUTORIDADES ANTE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los		
QUIENES DEBEN	de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El		
INTERPONERSE	recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este		
	será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del		
<u> </u>	Atlántico.		
PLAZO PARA PRESENTAR	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el		
LOS RECURSOS	funcionario que dicto la decisión.		
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el		
	lugar de destino.		
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (3) paginas		

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28/02/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy <u>obro3-2020</u>, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0000001578** de **03/12/2019** contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el dia hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor **ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha <u>CP-D3-202</u>.

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

(C)@mintrabajocol

f @mintrabajocol

@mintrabajocol

**Sede Administrativa Dirección:** Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX**(57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

